

INTERVENCION EN EL SENADO DEL HONORABLE SENADOR AYLWIN EL DIA 15TDE NOVIEMBRE DE 1972.

VIOLACION DEL N° 17 DEL ARTICULO DE LA CARTA FUNDAMENTAL EN LA CONSTITUCION DE LA UNION COMUNAL DE CENTROS DE MADRES DE LA CIUDAD DE CAUQUENES. OFICIO.

Quiero referirme a otra materia.

En una visita a Maule la semana pasada me pude imponer de una irregularidad bastante grave en relación con la constitución de la Unión Comunal de Centros de Madres en la ciudad de Cauquenes el viernes último.

Por iniciativa del alcalde, fueron citados con siete días de anticipación, para el viernes 10 del presente a las 15.30 hrs, en la sede social de la Unión Comunal de Centros de Madres, todos los centros de madres de la comuna de Cauquenes. Concurrieron a los 24 centros de Madres con personalidad jurídica que existen en esa comuna. Asistieron a la reunión el señor Intendente de la provincia, el Jefe de Desarrollo Social señor Bernardo Bustos y un asesor del Intendente. Debía procederse a constituir y elegir la directiva de la Unión Comunal. Cuando los funcionarios allí presentes advirtieron que la Unidad Popular iba a ser derrotada, el señor Jefe de Desarrollo Social don Bernardo Bustos declaró que la elección no podía realizarse porque había olvidado llevar la lista de los Centros de Madres que tenían derecho a participar en la votación, y que se convocaría nuevamente en un par de meses más. Lo que evidentemente se persigue con esta estrategia es tramitar a la carrera la constitución de personalidades jurídicas de otros centros de madres que permitan alterar la mayoría y obtener una Unión Comunal controlada por elementos oficialistas e incondicionales del Gobierno.

Yo quiero elevar mi protesta por este hecho, y me atrevo a traerlo al Senado de la República, porque, manifiestamente, constituye una violación del espíritu y de la letra de la garantía constitucional que se estableció en el N°17 del artículo 10 de nuestra Carta Fundamental, que dispone que "Las Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Sindicatos, Cooperativas y demás organizaciones sociales mediante las cuales el pueblo participa en la solución de sus problemas y colabora en la gestión de los servicios del Estado y de las Municipales, serán personas jurídicas dotadas de independencia y libertad para el desempeño de las funciones que por la ley les correspondan y para generar democráticamente sus organismos directivos y representantes, a través del voto libre y secreto de todos sus miembros."

Lo que nosotros quisimos garantizar cuando pedimos la consagración de este texto fue que las organizaciones comunitarias pudieran tener una vida autónoma y desenvolverse democráticamente, sin interferencias gubernativas. Sin embargo, el procedimiento que se está empleando en la constitución de las uniones comunales de los centros de madres, así como el que se usa en la constitución de los consejos campesinos y en numerosos otros ámbitos, como el que denunció hace poco el Honorable señor Baltra con relación a los organismos representativos de los pequeños industriales y artesanos, es que allí donde las organizaciones de base de la comunidad no son incondicionales del gobierno, se burla de la ley, se les ponen toda clase de trabas, se prescinde de ellas, se desconocen su independencia y sus derechos y, en cambio, se procura crear, paralelamente, otros organismos que sigan la línea oficialista y que sirvan para los propósitos políticos partidistas de la Unidad Popular.

Señor Presidente, solicito que esta protesta de mi parte también se transcriba por oficio al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, del cual, según entiendo, depende por razones circunstanciales la Consejería de Desarrollo Social, organismo que interviene en estas materias.

.....
.....
.....
.....
.....

www.archivopatricioaylwin.cl